



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N.º 0019/2025

La Paz, 03 de octubre de 2025

VISTOS:

Decreto Supremo N° 5211 de 28 de agosto de 2024.
Informe Técnico INF-DRD-UCL 0405/2025 de 03 de octubre de 2025.
Informe Legal INF-DJ-UGJN 0937/2025 de 03 de octubre de 2025, sus antecedentes y preceptos legales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365 establece (sic) *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector Hidrocarburos, asimismo establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional, así como las actividades hidrocarburíferas, en concordancia con la Constitución Política del Estado.

Que, la referida Ley de Hidrocarburos, en el artículo 24 dispone: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”*.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, del Procedimiento Administrativo, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de Empresas Públicas, señala en su Disposición Final Séptima: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”*.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos, requisitos legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 5218 de 04 de septiembre de 2024, modifica el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y tiene por objeto agilizar la emisión de autorizaciones de importación de hidrocarburos y sus productos refinados.

Que, el Decreto Supremo N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno y establecer los requisitos y prohibiciones.

Que, el Decreto Supremo N° 5313 de 15 de enero de 2025, tiene por objeto optimizar la comercialización de diésel y gasolinas importadas por parte de personas naturales o jurídicas privadas.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024 de 06 de septiembre de 2024, aprueba el **“PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS”** y su Anexo.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0051/2024 de 19 de noviembre de 2024, aprueba el **“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DIÉSEL Y GASOLINAS”** y su Anexo I.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 5211 de 28 de agosto de 2024, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCE, que se constituye en la única plataforma electrónica para la tramitación de requisitos de las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas, a efectos de simplificar, agilizar, transparentar y estandarizar la gestión de trámites de comercio exterior.

Que, la Resolución N° RD 01 - 062-25 de 29 de agosto de 2025, en su RESUELVE PRIMERO dispone: *“APROBAR el “Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior” con Código: GNN-REG-14, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.”*.

Que, el Informe Técnico INF-DRD-UCL 0405/2025 de 03 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Carburantes y Lubricantes de la Dirección de Regulación de Derechos dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, concluye: *“Conforme lo descrito en el acápite 3 y según lo establecido en el Decreto Supremo N° 5211 y el “Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE” aprobado mediante Resolución N° RD 01-062-25, se identifica la necesidad de complementar la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024 la cual aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS” mediante la elaboración y emisión de un acto administrativo en coordinación con la Dirección Jurídica.”*. Asimismo recomienda: *“(…) remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que en coordinación con la misma realice el respectivo análisis legal y en caso de no existir óbice elabore y emita en coordinación con el área técnica el acto administrativo correspondiente que complemente la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024”*.

Que, el Informe Legal INF-DJ-UGJN 0937/2025 de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, concluye lo siguiente: *“Por los antecedentes expuestos, las consideraciones técnicas realizadas mediante el Informe Técnico INF-DRD-UCL 0405/2025 de 03 de octubre de 2025, el análisis efectuado en el presente informe legal y la coordinación efectivizada con la Unidad de Carburantes y Lubricantes dependiente de la Dirección de Regulación de Derechos para la emisión del Acto Administrativo correspondiente, se concluye que no existe óbice legal alguno para la complementación del Anexo que forma parte de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2025 de 06 de septiembre de 2024 que aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS”*. Asimismo, recomienda: *“(…) emitir la Resolución Administrativa Normativa que apruebe la inclusión del artículo 4° al Anexo adjunto a la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024 de 06 de septiembre de 2024 que establece el “PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS...”*.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 31541, de 20 de agosto de 2025, en uso de sus y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se incluye el Artículo 4° al Anexo adjunto a la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024 de 06 de septiembre de 2024, que establece el **“PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS”**, con el siguiente texto:

“Artículo 4°.- (Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCE) En el marco de los requisitos técnicos, legales establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 5218 de 04 de septiembre de 2024, Decreto Supremo N° 5211 de 28 de agosto de 2024, Decreto Supremo N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, Decreto Supremo N° 5313 de 15 de enero de 2025 y Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0051/2024, una vez realizada la puesta en vigencia de la incorporación de las respectivas Autorizaciones de Importación de Productos Regulados y No Regulados para Consumo Propio o Comercialización en la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCE, las personas naturales, jurídicas o empresas públicas o privadas tendrán como único medio electrónico la VUCE para realizar este tipo de tramites”.

SEGUNDO.- Quedan firmes y subsistentes lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2025 y su Anexo; y todo cuanto no haya modificado la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO. ING. JOEL ANTONIO CALLAU JUSTINIANO.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.